



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que los Municipios enfrentan retos importantes en materia de calidad del aire, pérdida de áreas verdes, movilidad segura e incluyente y espacios públicos de calidad. Lo anterior debido a que, durante el transcurso de las últimas décadas, se ha sostenido un crecimiento que ha privilegiado el desarrollo de espacios privados sobre el espacio público, los procesos de urbanización sobre las áreas verdes y el uso del automóvil sobre otros medios más sostenibles de movilidad, lo cual ha generado un alto impacto en los procesos urbanísticos de la ciudad con el consecuente impacto en la calidad de vida de los habitantes.

II. Que el pasado 17-dieciséis de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, el Gobierno del Estado de Nuevo León y los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, entre otros municipios de Nuevo León, instalaron la Mesa de Coordinación Metropolitana en el que los temas prioritarios a tratar son el Desarrollo Urbano y la Movilidad, entre otros.

III. Como parte de los trabajos de la Mesa de Coordinación Metropolitana, dentro del eje de Desarrollo Urbano y Movilidad, los Municipios participantes, y el Gobierno del Estado de Nuevo León, han trabajado conjuntamente en la definición de proyectos de Corredores Metropolitanos. El proyecto es coordinado desde el Estado, por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, y busca el rediseño de distintos corredores metropolitanos con base en los lineamientos de sostenibilidad ambiental, inclusión, conectividad y seguridad para la movilidad.



Los Corredores Metropolitanos son una iniciativa de renovación integral, imagen urbana y movilidad sostenible, que busca responder a este desafío de ciudades más sostenibles mediante el diseño e implementación de corredores metropolitanos que conecten diversos puntos de interés y atracción como plazas, parques, ríos, áreas naturales, universidades, estadios, sitios históricos, corredores comerciales, estaciones y paradas de transporte público ofreciendo una alternativa de conectividad a la población a escala humana, segura y accesible.

IV. Que en fecha 16-dieciséis de junio de 2022-dos mil veintidós, el C. Edgar Rodolfo Olaiz Ortiz, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, mediante oficio de número 105/IMPLANC/2022, remitió a la Lic. Ana Lucía Riojas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento, el proyecto del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Corredores Verdes entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y, de forma conjunta, los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, a fin de que se dé cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 1 y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las personas gozarán de todos los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 115, fracción II y III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio y tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las Legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales y socio-económicas.

TERCERO. Que el artículo 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos correspondientes a los parques, jardines y su equipamiento.

CUARTO. Que el punto 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas contiene la meta de los Estados contratantes consistente en



proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular a mujeres y niños, personas de edad y personas con discapacidad.

QUINTO. Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que, en la planeación de los Asentamientos Humanos, se debe obrar con apego al principio de Protección y Progresividad del Espacio Público, creando condiciones de habitabilidad de los espacios públicos como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos.

SEXTO. Que el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que, en los procesos de planeación urbana, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta la evolución de la ciudad. Asimismo, se establece que se deberá privilegiar la dotación y preservación del espacio para el tránsito de los peatones y para las bicicletas, así como la aplicación de criterios de conectividad entre vialidades que propicien la movilidad; igualmente, los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas, así como la obligación de los municipios de incluir en sus planes y programas los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público.

SÉPTIMO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el caso en concreto, no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno.

OCTAVO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

NOVENO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente



DÉCIMO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrán convenir con otros municipios y el Gobierno Estatal, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 158, fracciones I y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 159, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios de Coordinación que tengan por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

DÉCIMO CUARTO. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 contiene los Objetivos para una ciudad sostenible, mismo que incorpora la Planeación estratégica para una ciudad innovadora, humana y sostenible, y que, en su punto 3.1.3.7, establece el objetivo de diseñar e impulsar el Plan “Monterrey el + Verde”.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo y de la declaración II.5 del Convenio, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Coordinación en Materia de Corredores Verdes, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y, de forma conjunta, los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, para que el objeto de dicho Convenio



pueda surtir sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del Convenio Marco de Colaboración en Materia de Corredores Verdes, a celebrarse entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y, de forma conjunta, los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE JUNIO DE 2022

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**